



Trigésima Séptima Sesión-Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:20 horas del día 08 ocho de septiembre del año en curso, en el edificio ubicado en la Calle San Juan de los Lagos #90, Colonia Vallarta Poniente, C.P. 44110, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), sesionó el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité") conformado por el **C. Francisco Iván Ramírez Gutiérrez**, en su carácter de Presidente del Comité y Director Jurídico de Transparencia; la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, a efecto de desahogar la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité, en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/12401/2021, con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 07257321, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- III.- Asuntos Generales.

Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.



Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial de la información solicitada en el expediente UT/AI/12401/2021, con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 07257321, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que se manifiesta en el compilado intitulado Anexo 1 e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, la Dirección General de Construcción y la Dirección General de Licitación y Contratación, junto con el Enlace de Transparencia de la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 11 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, pues consideran que el contrato número SIOP-E-VER-OB-CSS-010-2020 debe reservarse, toda vez que dicho documento forma parte de la auditoría a la cuenta pública 2020, misma que es practicada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de la cual se desprenden diversas observaciones a conceptos revisados, mismas que hasta el momento no han sido solventadas, de conformidad con el artículo 17.1 fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con correlación al artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas antes mencionadas y observa que la información solicitada se encuentra también en el supuesto establecido en la disposición TRIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, así también en la disposición Vigésima Cuarta de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y agrega que, al divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que proporcionar la información solicitada sería ir en contra de una disposición legal expresa por lo que reservarla supera el interés público general de conocerla.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley de Transparencia, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime de la elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:



Prueba de Daño:

i.Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Jalisco y sus Municipios
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación,
inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y
los reglamentos (...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse
aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación inspección y
auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la
recaudación de contribuciones; (...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de
Información Pública

TRIGÉSIMO CUARTO.- Se considera información reservada, las
actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en
caso de que la difusión de la información pueda impedir u
obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o
fiscalización que realizan las autoridades competentes para
vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones
establecidas en las disposiciones legales, en términos de la
fracción I, inciso d) del artículo 17 de la Ley (...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información

“Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción
VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada,
aquella información que obstruya las actividades de



verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;*
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;*
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. (...)*

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

Proporcionar el proyecto en cuestión obstaculizaría las actividades que actualmente lleva a cabo la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y la Auditoría Superior de la Federación, ya que existen observaciones a conceptos revisados dentro de las auditorías, por lo que aún se encuentra en trámite.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Al conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de solventación y se estaría incrementando la posibilidad de dañar la actuación de los entes Fiscalizadores y el proceso mismo. Además de que podría entorpecer el procedimiento, toda vez que las recomendaciones o en su caso, el informe final de verificación podrían ser alteradas.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar ésta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la información que el beneficio del solicitante de saberla, además de que la limitación ocurre respecto de información que se encuentra en una disposición legal expresa.

v. Áreas generadoras:

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo



Dirección General de Construcción
Dirección General de Licitación y Contratación.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo máximo de 04 cuatro años.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirmen, modifiquen o revoquen la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación, lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime del punto segundo del Orden del Día: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime y se considera como **RESERVADA** la información señalada en párrafos anteriores de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente acta.

III.- Asuntos Generales.

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2021 dos mil veintiuno siendo las 11:50 horas del día 08 ocho de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///GGP

